



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2019-00306-00

Sustanciación: 02.10.20-115-05-25-0574

En atención al escrito que antecede, considerando que no se adjuntaron documentos diferentes a los anexos de la anterior solicitud, se reitera a la peticionaria lo expuesto en providencia del 3 de marzo de 2020, en el sentido de indicarle que en tanto el poder otorgado no cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., pues no se encuentra dirigido al Juez de Conocimiento, ni los asuntos se encuentran debidamente determinados y pese a anunciar que se le confirió poder a través de Escritura Pública 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal, se logró determinar que en dicho instrumento solo se le confirió poder al Doctor Cristian Arturo Hernández Salleg. Entonces, para resolver de fondo la petición elevada por la Doctora Andrade Rodríguez, este estrado judicial se atenderá a lo resuelto en la mencionada providencia del 3 de marzo, en tanto la memorialista no acredite en legal forma su facultad para representar judicialmente a Medimas EPS.

Además, como lo pedido ya fue resuelto y la apoderada insiste en su posición haciendo oídos sordos a la decisión judicial, consideramos oportuno recordarle el deber que le impone el Estatuto del Abogado, de actuar con diligencia en sus encargos y lealtad con la administración de justicia. Por ello se le insta a revisar cuidadosamente la situación que su solicitud plantea; pues, pese a que reposa en el expediente prueba de la notificación del auto del 3 de marzo de 2020, no tomó en cuenta lo decidido por el juzgado insistiendo en su inicial solicitud, causando desgaste innecesario al aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa732f8d36aa2901004c7e40639291ef096c6870e2f2927a904ed2a3f150f0be

Documento generado en 10/07/2020 09:20:27 AM